Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **MAGDA HENAO FRANCO Y OTROS**
Demandado: **ESE SAN RAFAEL DE TUNJA Y OTROS**
Radicación: **150013333008201300490 00**

Llega el expediente al Despacho, con informe secretarial informando que entra para proveer lo que en derecho corresponde (folio 167).

De la lectura del expediente, se advierte que el apoderado de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, allegó al expediente la publicación de fecha 12 de octubre de 2014 del Edicto emplazatorio en el periódico La Republica. NO obstante lo anterior, informa que referente a la inscripción en el registro nacional de emplazados, este no ha sido posible efectuar por cuanto este no se ha implementado por el Consejo Superior de la Judicatura. (folio 166).

Para resolver se considera;

El articulo 108 del C.G.P establece en su inciso 4º lo siguiente:

> *"Efectuada la publicación de que trata los incisos anteriores,* ***la parte interesada remitira una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su numero de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.***
> ***El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después se publicada la información de dicho registro.***
> *Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar..."* (negrilla del Despacho).

De la norma anteriormente transcrita se tiene que el emplazamiento se entenderá surtido, una vez el emplazado sea incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y publicado dicho registro por parte del Consejo Superior de la Judicatura; requisito que no se ha agotado según lo expresado por el apodero de la entidad demandada HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.

Así las cosas, y a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 108 del C.G.P se ordenara OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura – CENDOJ, para que se proceda a la inclusión de datos en el registro nacional de personas emplazadas de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MEDICO ESPECIALISTAS EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA GINECOOP C.T.A.** indicándole que de lo anterior, se deberá informar sobre la fecha de publicación a efectos del conteo de términos.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Por secretaria procédase a OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura – CENDOJ, para que se proceda a la inclusión de datos en el registro nacional de personas emplazadas de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MEDICO ESPECIALISTAS EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA GINECOOP C.T.A.** indicándole que de lo anterior, se deberá informar sobre la fecha de publicación a efectos del conteo de términos.

SEGUNDO: Junto con el oficio a que se refiere el numeral anterior, por secretaria, remítase copia de los folios 165 y 166.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS ALBERTO OLARTE BARRERA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA**
Radicación: **15001333300620130009500**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que se efectuó la liquidación de costas (Folio 196).

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

- La Secretaria del Despacho dando cumplimiento a la orden impartida en los numerales 4 y 5 de la Sentencia proferida por este Despacho de once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014) (Folio 157 a 163), procedió a realizar la liquidación de costas de que trata el Articulo 188 del C. P. A. C. A. (Folio 190).

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE;

PRIMERO; Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, de conformidad con el **numeral 1 del Artículo 366 del C. G. P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMEDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JOSE CELESTINO HERANADEZ SEPULVEDA**
Demandado:	**UGPP**
Radicación:	**150013333008201200032 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 408)

Revisado el expediente se observa que la UPTC, dio respuesta al Oficio No 1178 –J08-2012-00032 (Folios 385 a 407).

Dado lo anterior, y atendiendo el principio de celeridad, corresponde fijar la fecha para continuar con la **audiencia de pruebas** de conformidad con lo previsto en el Artículo 181 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015) a las diez de mañana (10:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B2-2 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Fijar como fecha para continuar con la **audiencia de pruebas** prevista en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015) a las diez de mañana (10:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B2-2 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTAOO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB OE LA RAMA JUOICIAL HOY VEINTE (20) OE FEBRERO OE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HOHORA ALICIA MONCADA COY**
Demandado: **DEPARAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **150013333008201200055 00.**

Llega el proceso al Despacho con informe secretarial indicando que ingresa para proveer según corresponda (folio 238)

De la lectura del expediente se advierte que mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), se ordenó requirir a la entidad demandada DEPARAMENTO DE BOYACA – SECRATARIA DE EDUCACION a fin de que certificara ante este Despacho el cumplimiento y pago de lo ordenado en sentencia de fecha 21 de agosto de dos mil trece (2013).

Pues bien, a la fecha la entidad demanda ha hecho caso omiso a tal requerimiento por lo que, previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 298 del C.P.A.C.A, se ordenará que por secretaria de REQUIERA por segunda vez al DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION para que allegue dicha certificación.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Por Secretaria REQUIERASE por segunda vez a la entidad demandada SECRETARIA DE EDUCACION – DEPARTAMENTO DE BOYACA, a fin de que para en el termino de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente comunicación, allegue certificación del cumplimiento y pago de lo ordenado en sentencia del fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LILIA JUDITH BARRETO GAMEZ**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación:	**150013333008201200058**

******

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que se otorgó poder a la apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION (Folio 314).

Para resolver se considera;

Revisado el expediente, se observa poder especial, otorgado a la Abogada ANDREA CAROLINA SUAREZ FONSECA identificada con C.C. N° 1.049.608.047 de Tunja y T.P. N° 201.850 del C.S.J., (fl. 309), como apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION, en ese sentido el Despacho le reconocerá personería de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE;

PRIMERO; Reconocer personería para actuar a la Abogada, **ANDREA CAROLINA SUAREZ FONSECA** identificada con C.C. N° 1.049.608.047 de Tunja y T.P. N° 201.850 del C.S.J., (fl. 309), como apoderada del **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION**, en los términos del poder visible a folio 309.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**SIERVO DE JESUS GOMEZ CRUZ**
Demandado:	**MUNICIPIO DE CIENEGA**
Radicación:	**15001333300820120008600**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 408)

Es de recordar que mediante Sentencia del trece (13) de enero de dos mil catorce (2014), se negaron las suplicas de la demanda (Folios 289 a 312), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 315 a 328), recurso que fue concedido en Auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014) (Folios 330).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015) (Folios 391 a 401) resolvió confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la sentencia proferida por este Despacho de fecha trece (13) de enero de 2014, y los numerales 2 y 3 de la providencia del Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**HECTOR ESAU CASA ORTEGON**
Demandado:	**MUNICIPIO DE SABOYA**
Radicación:	**150013333008201200117**

El proceso al Despacho, con informe secretarial poniendo en conocimiento que entra para resolver lo que corresponda, (fl. 166)

Mediante auto de fecha 13 de enero de 2015, el Despacho ordeno que por Secretaria se requiriera al Municipio de Saboya, para que allegara certificación del cumplimiento y pago de lo ordenado en sentencia de fecha 11 de octubre de 2013, (fls. 100-101)

Por su parte el Alcalde Municipal de Saboya, mediante escrito radicado el 02 de febrero de 2015, (fl. 163), hace saber;

> *"(..) Que el motivo por el cual a la fecha no se ha pagado la sentencia de la referencia, es porque se ha realizado el pago de otras sentencias en las que se ha condenado al municipio, (...)*
>
> *Sin embargo me permito manifestarle que ya se están adelantando los tramites presupuestales necesarios, con el objeto de ser cancelada dicha sentencia con recurso de esta vigencia, e igualmente ya se le comunico a la parte demandante, con quien está pendiente la liquidación"*

Así las cosas el Despacho, ordena que por secretaria, se requiera por segunda vez al MUNICIPIO DE SABOYA para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la certificación del cumplimiento y pago de lo ordenado en sentencia de fecha 11 de octubre de 2013.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Por secretaria requiérase al MUNICIPIO DE SABOYA para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la certificación del cumplimiento y pago de lo ordenado en sentencia de fecha 11 de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**RAFAEL ANTONIO GONZALEZ**
Demandado:	**UGPP**
Radicación:	**150013333008 2012-00123 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que dentro del término para interponer recurso. (folio 404).

Revisado el expediente se advierte que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el pasado veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) (Folios 370 a 392).

Para resolver se considera,

Revisado el expediente encuentra el Despacho que dentro del termino para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) la Apoderada de la parte demandada **UGPP** presentó escrito de apelación (Folios 394 - 402).

Así las cosa y como en el presente caso se trató de un fallo condenatorio y contra el mismo se interpuso y sustentó recurso de apelación, atendiendo lo previsto en el inciso cuarto del Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; el Despacho procede a fijar **audiencia de conciliación** la cual se señalara para el día **veintiseis (26) de febrero de dos mil quince (2015) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m), en la Sala de Audiencias B2-2 del edificio ubicado en la carrera 11 No, 17-53.**

Recordándole a **la apoderada de la entidad demandada que debe concurrir obligatoriamente, so pena de declarar desierto el recurso,** tal como lo prescribe la norma antes mencionada. Igualmente debe traer para la audiencia antes referida, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En merito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja**

RESUELVE;

PRIMERO; Fijar como fecha para realizar la **audiencia de conciliación** prevista en el inciso cuarto del art. 192 de la ley 1437 de 2011, el día **veintiseis (26) de febrero de**

dos mil quince (2015) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m), en la Sala de Audiencias B2-2 del edificio ubicado en la carrera 11 No, 17-53.

SEGUNDO; Se le recuerda a la apoderada de la parte apelante **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de declarar desierto el recurso** tal como lo prevé el inciso cuarto del art. 192 de la ley 1437 de 2011. Igualmente la apoderada de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Demandante:	**EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.**
Demandado:	**MUNICIPIO DE TUTA**
Radicación:	**15001333300820130006400.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que el Apoderado del MUNICIPIO DE TUTA interpuso Recurso de Apelación (fl.373), contra la sentencia proferida el pasado veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015).

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que el termino para interponer el recurso de apelación, vencía el día once (11) de febrero de dos mil quince (2015), termino dentro del cual el Apoderado del **MUNICIPIO DE TUTA**, presento escrito de apelación (Folios 363 - 372).

Como en el presente caso se trató de un fallo condenatorio y contra el mismo se interpuso y sustentó recurso de apelación, atendiendo lo previsto en el inciso cuarto del Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; el Despacho procede a fijar **audiencia de conciliación** la cual se señalara para el día **veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 a.m), en la Sala de Audiencias No B1-8., del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad;** recordándole al **Apoderado** de la parte apelante **que debe concurrir obligatoriamente, so pena de declarar desierto el recurso,** tal como lo prescribe la norma antes mencionada.

Igualmente el **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes referida, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determinen la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO; Fijar como fecha para realizar la **audiencia de conciliación** prevista en el inciso cuarto del art. 192 de la ley 1437 de 2011, el día **veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 a.m), en la Sala de Audiencias No B1-8., del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

SEGUNDO; Se le recuerda al Apoderado de las parte apelante **que debe concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de declarar desierto el recurso** tal como lo prevé el inciso cuarto del art. 192 de la ley 1437 de 2011. Igualmente el apoderado de la entidad demandada

debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determinen la propuesta de la entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA **SECRETARIA** LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA **SECRETARIA**

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **LUZ MERY SUAREZ JIMENEZ**
Demandado: **NACION – MINISTRIO DE EDUCACION – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **150013333008201300830 00**

Ingresa el expediente al Despacho con memorial poder otorgado por la entidad demandada a la abogada ANDREA CAROLINA SUAREZ FONSECA identificada con cedula No. 1.049.608.047 y T.P. 201.850 del C.S. de la J. quien solicita se le reconozca personería para actuar y se le expedida copia auténtica de la Sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), con la constancia de ejecutoria y notificación, así como con la respectiva anotación de ser primera copia que presta merito ejecutivo.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la Abogada, abogada ANDREA CAROLINA SUAREZ FONSECA identificada con cedula No. 1.049.608.047 y T.P. 201.850 del C.S. de la J, como Apoderada de la parte demandada, en los términos del poder visible a folio 247.

SEGUNDO: Por Secretaría, **y a costa de la parte demandada**, expídase copia auténtica de la Sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013) con la constancia de ejecutoria y notificación, así como con la respectiva **anotación de ser primera copia que presta merito ejecutivo, dejando las respectivas constancias en el expediente**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**GERARDO CAMELO**
Demandado:	**UGPP**
Radicación:	**1S001333300820130008S 00.**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que venció el término concedido para subsanar la demanda. (FL. 106)

Advierte el Despacho que mediante **providencia de fecha Veintiuno (21) de enero de dos mil quince (201S)** (fl. 104 a 105**) se inadmitió la demanda** y conforme al artículo 170 del C.P.A.C.A se concedió el término de diez (10) días a la parte demandante para que la **subsanara en los términos indicados en el mencionado auto;** término que comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación por estado.

La notificación por estado electrónico, fue realizada por secretaría el Veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015) (fl. 105), luego el término de los (10) días para subsanar comenzaron a contarse a partir del veintitrés (23) de enero del mismo año, y vencía el Cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015); termino dentro del cual no se pronunció el apoderado de la parte actora.

En consecuencia como el apoderado **no subsano; Se rechazará la demanda**, de conformidad con el numeral 2º del artículo 169 en concordancia con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;

RESUELVE;

PRIMERO; Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO; La presente providencia **es susceptible del recurso de apelación, en los términos del numeral 1 del Artículo 243 del C.P.A.C.A.**

TERCERO; Una Vez Ejecutoriado el presente auto, por Secretaria, devuélvase los anexos y archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

C

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **REPETICION**
Demandante: **CORPOBOYACA**
Demandado: **ANA ELVIA OCHOA JIMENEZ**
Radicación: **150013333008201300184 00**

Llega el expediente al Despacho, con informe secretarial informando que entra para proveer lo que en derecho corresponde (folio 142).

De la lectura del expediente, se advierte que la Apoderada de **CORPOBOYACA**, allegó al expediente la publicación de fecha ocho (8) de febrero de dos mil quince (2015) del Edicto Emplazatorio en el periódico La Republica, no obstante lo anterior, no se allega la inscripción en el registro nacional de emplazados. (Folios 140 a 141).

Para resolver se considera;

El Inciso 4º del Artículo 108 del C.G.P establece lo siguiente:

> *"Efectuada la publicación de que trata los incisos anteriores,* ***la parte interesada remitira una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su numero de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.***
>
> ***El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después se publicada la información de dicho registro.***
>
> *Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar..."* (Negrilla fuera del texto).

De la norma anteriormente transcrita se tiene que el emplazamiento se entenderá surtido, una vez el emplazado sea incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y publicado dicho registro por parte del Consejo Superior de la Judicatura; requisito que no se ha agotado.

Así las cosas, y a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 108 del C.G.P se ordenara OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, para que se proceda a la inclusión de datos en el registro nacional de personas emplazadas de la señora **ANA ELVIA OCHOA JIMENEZ** indicándole que de lo anterior, se deberá informar sobre la fecha de publicación a efectos del conteo de términos.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Por secretaria procédase a OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, para que se proceda a la inclusión de datos en el registro nacional de personas emplazadas de la señora **ANA ELVIA OCHOA JIMENEZ,** indicándole que de lo anterior, se deberá informar sobre la fecha de publicación a efectos del conteo de términos. Anéxese copia del Folio 141.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **REPETICION**
Demandante: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Demandado: **MARIA GULLERMINA PEDROZA DE ACEVEDO - OTROS**
Radicación: **150013333008201400031 00**

Llega el expediente al Despacho, con informe secretarial informando que entra para proveer lo que en derecho corresponde (folio 114).

De la lectura del expediente, se advierte que la Apoderada del **MUNICIPIO DE TUNJA**, allegó al expediente la publicación de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil catorce (2014) del Edicto Emplazatorio en el periódico La Republica (Folio 105), no obstante lo anterior, informa que referente a la inscripción en el registro nacional de emplazados, este no ha sido posible efectuar por cuanto este no se ha implementado por el Consejo Superior de la Judicatura. (folio 112).

Para resolver se considera;

El Inciso 4º del Artículo 108 del C.G.P establece lo siguiente:

> *"Efectuada la publicación de que trata los incisos anteriores,* ***la parte interesada remitira una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su numero de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.***
>
> ***El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después se publicada la información de dicho registro.***
>
> *Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar..."* (Negrilla fuera del texto).

De la norma anteriormente transcrita se tiene que el emplazamiento se entenderá surtido, una vez el emplazado sea incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y publicado dicho registro por parte del Consejo Superior de la Judicatura; requisito que no se ha agotado.

Así las cosas, y a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 108 del C.G.P se ordenara OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, para que se proceda a la inclusión de datos en el registro nacional de personas emplazadas de las señoras **MARIA GUILLERMINA PEDROZA DE ACEVEDO Y ELENA CELY CUEVAS** indicándole que de lo anterior, se deberá informar sobre la fecha de publicación a efectos del conteo de términos.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

Medio de Control: REPETICION
Demandante: MUNICIPIO DE TUNJA
Demandado: MARIA GUILLERMINA PEDROZA DE ACEVEDO - OTROS
Radicación: 15001333300820140003100

PRIMERO: Por secretaria procédase a OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, para que se proceda a la inclusión de datos en el registro nacional de personas emplazadas de las señoras **MARIA GUILLERMINA PEDROZA DE ACEVEDO Y ELENA CELY CUEVAS,** indicándole que de lo anterior, se deberá informar sobre la fecha de publicación a efectos del conteo de términos. Anéxese copia del Folio 105.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **EDGAR JOSE FIGUEROA**
Demandado: **DEAPARTAMENTO DE BOYACA**
Radicación: **150013333008201400039 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial (fl. 141).

Revisado el Expediente encuentra que a través de Auto de trece (13) de enero de dos mil quince (2015) se dio por contestada la Demanda; igualmente se allego el expediente administrativo (Folios 118 a 125).

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m), en la Sala de Audiencias No B1-5.**

Se les recuerda a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente la **apoderada de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m), en la Sala de Audiencias No B1-5.**

SEGUNDO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4

del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente la apoderada de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIO

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARIA MARLEN FERNANDEZ FERNANDEZ**
Demandado:	**NACION – REGISTRADURIA NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL**
Radicación:	**15001333300820140004100.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial. (fl. 104)

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada contesto la demanda; (folios 76 a 90), razón por la que se tendrá por contestada.

Así las cosas, corresponde al Despacho proceder a fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la Sala de audiencia B2-2 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos,** recordándole a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente al **apoderado de la Entidad demandada** deben traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, para el día **nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la Sala de audiencia B2-2 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos.**

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente al apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Abogado, **GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.361.836 y T. P. No. 73.555 C.S. de la J, como Apoderado de la parte demandada, en los términos del poder visible a folio 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
Demandante: **ANA MARIA CRISTANCHO DE AVILA**
Demandado: **UGPP**
Radicación: **150013333008201400043 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá. (Folio 146)

Es de recordar que mediante Auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, resolvió rechazar la solicitud de llamamiento en garantía (Folios 116 a 119).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014), dispuso **confirmar la decisión** de primera instancia (Folios 133 a 140)

Dado lo anterior, este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, por Secretaria désele cumplimento al numeral segundo de la providencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014) del Tribunal Administrativo de Boyacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARSIMENDY OTALORA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**CLARA ISABEL DIAZ DIAZ**
Demandado:	**MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación:	**150013333008201400070**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial señalando que venció el término de traslado de excepciones, e ingresa para fijar fecha de audiencia inicial. (fl. 86)

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada **MUNICIPIO DE TUNJA,** contesto en término la demanda (fls. 60 a 67), por lo que se tendrá por contestada.

Ahora bien siguiendo el trámite procesal, corresponde fijar la fecha para **realizar la audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el Artículo 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015) a las nueve (9:00 A.M.), en la Sala de Audiencias B2 - 2, ubicada en el Bloque 1 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad;** recordándole **a los Apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente la **apoderada de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes señalada, **el Acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de las Entidades, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 19 del decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,**

RESUELVE;

PRIMERO; Tener por contestada la demanda por parte de la **MUNICIPIO DE TUNJA.**

SEGUNDO; Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015) a las nueve (9:00 A.M.), en la Sala de Audiencias B2 - 2, ubicada en el Bloque 1 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

TERCERO; Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente la apoderada de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **EFRAIN VARGAS RUEDA**
Demandado: **CREMIL**
Radicación: **150013333008201400073 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial (fl. 82).

Revisado el Expediente encuentra que a través de Auto de trece (13) de enero de dos mil quince (2015) se dio por no contestada la Demanda; igualmente se allego el expediente administrativo (Folios 64 a 69).

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) a las tres de la tarde (03:00 p.m), en la Sala de Audiencias No B1-5.**

Se les recuerda a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente el **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) a las tres de la tarde (03:00 p.m), en la Sala de Audiencias No B1-5.**

SEGUNDO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4

del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente el apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIO

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUIS ANIBAL VIRACACHA MOLINA**
Demandado:	**COLPENSIONES**
Radicación:	**150013333008201400081 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial. (fl. 94)

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada contesto la demanda; (folios 66 a 82), razón por la que se tendrá por contestada.

Igualmente advierte el Despacho que la entidad demandada no allegó **el expediente administrativo con los antecedentes del acto demandado**, lo que implica un incumplimiento al deber legal previsto en el parágrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A, **que constituye una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**; sumado a que en el auto de fecha **cinco (05) de junio de dos mil catorce (2014),** (fls. 50 a 51) por medio del cual se admitió la demanda, se le **exhorto para que cumpliera con este deber,** por lo que se ordenará oficiar a la Entidad demandada, Oficina de Control Interno Disciplinario o la que haga sus veces, para que se adelante las investigaciones correspondientes contra el **funcionario encargado** del asunto.

Así las cosas, corresponde al Despacho proceder a fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala de audiencia B2-2 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos,** recordándole a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente al **apoderado de la Entidad demandada** deben traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, para el dia **nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala de audiencia B2-2 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos.**

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente al apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: Por secretaria ofíciese a la entidad demandada **COLPENSIONES, Oficina de control Interno Disciplinario** o la que haga sus veces a fin de que se adelante las investigaciones correspondientes contra los funcionarios encargados del asunto, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Abogado, **OSCAR JAVIER ALVEREZ CARACAS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.052.379.752 y T. P. No. 219.630 C.S. de la J, como Apoderado de la parte demandada, en los términos del poder visible a folio 86.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSE ARQUIMIDES MOSQUERA SARRIA**
Demandado: **CREMIL**
Radicación: **1S00133330082014000820 0**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial (fl. 129).

Revisado el Expediente encuentra que a través de Auto de cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015) se dio por no contestada la Demanda; igualmente se allego el expediente administrativo (Folios 50 a 110).

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (201S) a las dos de la tarde (02:00 p.m), en la Sala de Audiencias No B1-S.**

Se les recuerda a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente la **apoderada de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (02:00 p.m), en la Sala de Audiencias No B1-S.**

SEGUNDO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente la apoderada de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine

la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIO

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MATILDE BORDA DE SMITH**
Demandado:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL .F.N.P.S.M.**
Radicación:	**15001333300820140010500.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial. (fl. 89)

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada contesto la demanda; (folios 78 a 82), razón por la que se tendrá por contestada.

Igualmente advierte el Despacho que la entidad demandada no allegó **el expediente administrativo con los antecedentes del acto demandado**, lo que implica un incumplimiento al deber legal previsto en el parágrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A**, que constituye una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**; sumado a que en el auto de fecha **diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014),** (fls. 61 a 63) por medio del cual se admitió la demanda, se le **exhorto para que cumpliera con este deber,** por lo que se ordenará oficiar a la Entidad demandada**,** Oficina de Control Interno Disciplinario o la que haga sus veces, para que se adelante las investigaciones correspondientes contra el **funcionario encargado** del asunto.

Así las cosas, corresponde al Despacho proceder a fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **once (11) de marzo de dos mil quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala de audiencia B1-1 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos,** recordándole a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente a la **apoderado de la Entidad demandada** deben traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, para el dia **once (11) de marzo de dos mil quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala de audiencia B1-1 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos.**

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente al apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: Por secretaria ofíciese a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – F.N.P.S.M. Oficina de control Interno Disciplinario** o la que haga sus veces a fin de que se adelante las investigaciones correspondientes contra los funcionarios encargados del asunto, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Abogada, **NANCY STELLA RODRIGUEZ REYES** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40.038.596 y T. P. No. 149.017 C.S. de la J, como Apoderado de la parte demandada, en los términos del poder visible a folio 83.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

C

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control;	**CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
Demandante:	**MERMES MEDINA DELGADO**
Demandado:	**CASUR**
Radicación:	**150013333008201400195 00**

****

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que allegaron solicitud de expedición de copias auténticas, (fl. 59)

Revisado el expediente se observa lo siguiente;

- El Apoderado de la Parte Convocante, mediante escrito radicado el 05 de febrero de 2015, (fl. 58) solicita se expida;

> *"1. Copia autentica del poder a mi favor, con nota de vigencia.*
> *2. Copia autentica que presta merito ejecutivo del auto que aprueba la conciliación.*
> *3. Copia autentica del auto que aprueba la conciliación.*
> *4. Copia autentica del acta de la conciliación celebrada ante la Procuraduría"*

El Apoderado de la Parte Convocante, autorizó a GINA PAOLA MANRIQUE CASTRO, identificada con C.C. Nº 52.343.658 de Bogotá, Para el retiro de los documentos referidos.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE;

PRIMERO; Por Secretaria y a costa de la parte actora expídanse las copias auténticas que prestan merito ejecutivo con constancia de ejecutoria del auto que aprueba la conciliación de fecha 13 de enero de 2015; acta expedida por la procuraduría 101 judicial 1 para asuntos administrativos de Bucaramanga, con radicación Nº 2014-0148-101 (222110) del 25 de junio de 2014; del memorial poder dirigido a la Procuraduría Judicial Asuntos Administrativos (reparto) con constancia que no ha sido revocado y de haber actuado hasta la terminación del proceso, **dejando constancia de su entrega en el expediente.**

SEGUNDO; Autorícese a **GINA PAOLA MANRIQUE CASTRO**, identificada con C.C. Nº 52.343.658 de Bogotá, para que **retire los documentos referidos en el numeral 1°** del presente Auto, **bajo la entera responsabilidad del Apoderado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **WILLIAM CARDENAS VARGAS**
Demandado: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
Radicación: **150013333008 201400234 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que venció el término concedido para subsanar la demanda, por consiguiente pasa para resolver sobre su admisión.

Al revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora (fls. 37-57); observa el Despacho que si bien subsano el acápite de los hechos, no subsano lo referente a los acápites del Requisito de procedibilidad – Conciliación y de la citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como se le solicito en el auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil quince (fl. 33-35), mediante el cual se inadmitió la demanda. Teniendo en cuenta que respecto del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial manifestó que si bien es cierto su demanda es dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, las pretensiones formuladas no son conciliables por estar ligadas a derechos laborales como lo es el salario, y por tanto son irrenunciables e imprescriptibles.

Precisa el Despacho que se conformidad con el artículo 161 numeral 1 del CPACA, la parte demandante debía acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial; en razón a que Consejo de Estado en sentencia del 26 de Mayo de 2011, C.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, Radicación número: 11001-03-15-000-2011-00320-00(AC)., señaló la procedencia de la conciliación extrajudicial, aun cuando se trate de temas laborales, cuando los mismos tengan el carácter de inciertos y discutibles, señalando:

"En cuanto a los asuntos conciliables en las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, se precisa que estos se encuentran guiados por la disposición que tenga la persona del bien jurídico presuntamente afectado por el acto administrativo, es decir, al tenor de la Ley 446 de 1998, en los que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley. En materia laboral resulta obligatorio remitirnos al artículo 53 de la Carta Política en el cual se ordena al Congreso de la República la expedición del estatuto del trabajo teniendo en cuenta principios mínimos fundamentales, entre los que sobresalen los referidos a la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en disposiciones laborales y a la facultad para conciliar sobre derechos inciertos y discutibles.

De esta manera, cuando una persona considere que se le ha violentado un derecho y éste se encuentre revestido de la característica de imprescriptible e irrenunciable, las partes involucradas en el conflicto no están facultadas para conciliarlo a la luz de las normas vigentes. Verbigracia el derecho a la pensión, toda vez que como es conocido se trata de aquel cuyas condiciones y requisitos de reconocimientos y pago se encuentran plenamente establecidas en la Ley, por lo que no puede ser objeto de negociación. No obstante, ***cuando la controversia gire en torno a***

derechos inciertos y discutibles se requiere el agotamiento del requisito de la conciliación. *Para la Sala lo anterior resulta ser la razón por la cual el legislador en la Ley 1285 de 2009, estableció como requisito para la procedencia de la conciliación en materia laboral "cuando los asuntos sean conciliables". En suma, actualmente la conciliación resulta exigible como requisito de procedibilidad cuando se ejerzan las acciones dispuestas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A, siempre que se trate de asuntos conciliables, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1285, esto es, desde el día 22 de enero de 2009. Asimismo, en cuanto a* ***los asuntos conciliables en materia laboral y de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución, se requerirá el agotamiento del requisito de procedibilidad cuando la pretensión verse sobre derechos inciertos y discutibles****. En el caso sub examine, resalta la Sala que el acto acusado, esto es, el oficio No. 072544 del 8 de octubre de 2010, expedido por la Directora de Personal de Establecimientos Educativos del Departamento de Cundinamarca,* ***se refiere a la petición de reconocimiento y pago por concepto de emolumento laboral denominado "sobresueldo del 20 por ciento"*** *consagrado en la Ordenanza No. 013 de 1947.* ***Se trata pues de la presunta reliquidación de la prestación periódica de la accionante en una cuantía del 20 por ciento, más no propiamente el pago del salario.*** *Justamente, de la demanda de acción de nulidad y restablecimiento impetrada por la señora Mariela Ruiz de Velásquez se desprende que si bien es cierto que se pagaron los salarios convencionales del tiempo que lleva laborando, también lo es que la trabajadora considera que se le debe reliquidar teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada Ordenanza. Así las cosas y como acertadamente lo consideraron los accionados,* ***se trata de un derecho incierto y discutible que debe ser estudiado por el juez laboral, toda vez que el mismo debe ser objeto de análisis frente a las múltiples normas consagratorias de sus derechos, siendo necesario al efecto la acreditación del agotamiento del requisito de procedibilidad antes referido"***[1] (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, y contrario a lo expresado por el apoderado de la parte actora, en el caso bajo estudio no se está frente a un derecho laboral de carácter irrenunciable sino por el contrario, frente a un derecho incierto y discutible, en tanto, se tiene que la relación objeto de la misma es el reconocimiento de un 20% sobre la asignación salarial del demandante, al que considera tiene derecho por el cambio de denominación de soldado voluntario a soldado profesional. Por lo que de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado, se requiere un estudio sobre la normatividad que consagra dicho beneficio, siendo entonces exigible el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial.

Por las anteriores consideraciones, la demanda presentada en el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho deberá **rechazarse** atendiendo lo previsto en el numeral 2 del art. 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**,

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera. Providencia de Mayo 26 de 2011. Radicación número: 11001-03-15-000-2011-00320-00(AC) C.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible del recurso de apelación, en los términos del Numeral 1 del Artículo 243 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Una Vez Ejecutoriado el presente auto, Por Secretaria, devuélvase los anexos y archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
Demandante: **LEONEL RAMIRO AWAZACKO MARTINEZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**
Radicación: **150013333008201400235 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que venció el término de traslado del recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante (Folio 188).

Para resolver se considera:

Revisado el expediente se observa Recurso de apelación debidamente interpuesto y sustentado por el Demandante (Folios 184 a 187) dentro del término legal, en contra del Auto de fecha cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015), por medio del cual el Despacho rechazó la demanda. (Folios 178 a 183).

Así las cosas y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 243, y los numerales 2 y 3 del Artículo 244 del C. P. A. C. A., se concede ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá la impugnación en el efecto suspensivo, propuesta por la parte Demandante, contra la providencia de fecha cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015).

En consecuencia, previas las constancias del caso, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

C

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **DIOGENES CARDENAS VERDUGO**
Demandado: **CORPOBOYACA**
Radicación: **15001333300820150003 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa para el estudio de admisión. (Folio 136)

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil quince (2015), secuencia No. 55 (fl. 135) correspondió a este Juzgado el proceso de la referencia.

Al realizar el estudio de admisión de la Demanda, se observa que deberá **rechazarse,** por lo siguiente:

CADUCIDAD

1. **RESPECTO DE LA RESOLUCION No. 0923 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (Folios 17 a 29)**

El literal d) del numeral 2) del **artículo 164 del C.P.A.C.A señala que el termino de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la expedición del acto;** para el caso concreto, el término de caducidad empezó a correr desde el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil ocho (2008) (fl. 17 a 29); así las cosas contando los cuatro (4) meses se tendría hasta el día veintiséis (26) de enero del dos mil nueve (2009), y la demanda fue presentada el día dieciséis (16) de enero de dos mil quince (2015) (fl. 135), **por lo tanto se encuentra fuera del termino para impetrar el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento.**

2. **RESPECTO DE LA RESOLUCION No. 0059 DEL 6 DE ENERO DE 2011 (Folios 43 a 50), CONFIRMADA POR LA RESOLUCION No. 0992 DEL 24 DE MARZO DE 2011 (Folios 59 a 65)**

El literal d) del numeral 2) del **artículo 164 del C.P.A.C.A señala que el termino de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del acto;** para el caso concreto, el término de caducidad empezó a correr desde el día seis (6) de abril de dos mil once (2011) (fl. 65 Revés de Hoja); así las cosas contando los cuatro (4) meses se tendría hasta el día seis (6) de agosto del dos mil once (2011), y la demanda fue presentada el día dieciséis (16) de enero de dos mil quince (2015) (fl. 135), **por lo tanto se encuentra fuera del termino para impetrar el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento.**

3. **RESPECTO DE LA RESOLUCION No. 1905 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013 (Folios 66 a 67).**

El literal d) del numeral 2) del **artículo 164 del C.P.A.C.A señala que el termino de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del acto;** para el caso concreto, el término de caducidad empezó a correr desde el día veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014) (fl. 67 Revés de Hoja); así las cosas contando los cuatro (4) meses se tendría hasta el día veintiuno (21) de mayo del dos mil catorce (2014), y la demanda fue presentada el día dieciséis (16) de enero de dos mil quince (2015) (fl. 135), **por lo tanto se encuentra fuera del termino para impetrar el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento.**

ASUNTO NO SUSCEPTIBLE DE CONTROL JUDICIAL

1. **RESPECTO DE LA RESOLUCION No. 0385 DEL 10 DE MARZO DE 2014 (Folios 68 a 72), CONFIRMADA POR LA RESOLUCION No. 1382 DEL 20 DE JUNIO DE 2014 (Folios 74 a 79)**

El Artículo 101 del C. P. A. C. A. al referirse al procedimiento administrativo de cobro coactivo; establece lo siguiente:

> "Solo serán demandables ante La Jurisdicción Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden **las excepciones a favor del deudor**...
>
> (...)"

Al revisar la demanda, se tiene que la Demandante pretende se declare la Nulidad de la Resolución No. 0385 del diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014) proferida por CORPOBOYACA dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva, mediante la cual se resolvió de manera desfavorable las excepciones propuestas por la Demandante (Folios 68 a 72); así mismo solicita se declare la Nulidad de la Resolución No. 1382 del veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014), mediante la cual se resuelve de manera desfavorable el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0385 del diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014) (Folios 74 a 79)

Al respecto, el Despacho advierte que los Actos Administrativos Demandados resuelven de forma **desfavorable las excepciones planteadas por la Demandante** quien funge como deudor en el Proceso de Jurisdicción Coactiva antes mencionado, **actos administrativos que no son de aquellos enunciados por el Artículo 101 de la Ley 1437 de 2011,** puesto que la norma citada señala que **en materia de excepciones** son objeto de control judicial por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, **los Actos Administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor,** y

en el presente caso los Actos Administrativos que deciden **las excepciones son desfavorables al Deudor**, razón por la cual **no son susceptibles de control judicial**, esto es, no pueden ser demandados ante esta Jurisdicción como se pretende, por lo que se procederá **al rechazo de la Demanda**, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 169 del C. P. A. C. A.

En consecuencia, El **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible del **recurso de apelación**, en los términos del Numeral 1 del Artículo 243 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Una Vez Ejecutoriado el presente auto, por Secretaria, **devuélvase los anexos y archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.**

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Abogado **JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.180.821 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional No. 136.081del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (Folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **SERAFIN BUITRAGO CASAS**
Demandado: **ALCALDIA DE RAQUIRA Y OTROS**
Radicación: **150013333008201500013**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que entra para el estudio de admisión fl. 54.

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, y a fin de establecer si la misma fue interpuesta dentro del término legal, se le requiere al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la **constancia expedida por la Procuraduría en la cual se surtió la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.**

De igual forma, para que precise si en efecto, se presentó solicitud previa tendiente a la declaratoria del contrato realidad y demás pretensiones incoadas en la demanda, indicando el acto administrativo que la resolvió.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Apoderado de la parte Actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la **constancia expedida por la Procuraduría en la cual se surtió la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 161 del CPACA;** De igual forma, para que precise si en efecto, se presentó solicitud previa tendiente a la declaratoria del contrato realidad y demás pretensiones incoadas en la demanda, indicando el acto administrativo que la resolvió.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA **SECRETARIA** LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA **SECRETARIA**

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	WILMER LUIS VILORIA JIMENEZ Y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO EJERCITO
Radicación:	1500133330082015-0018 00

Se encuentra al Despacho el presente asunto con informe secretarial, poniendo en conocimiento que entra para el estudio de admisión (folio 416).

Al revisar la Demanda, encuentra el Despacho que no avocara su conocimiento y el su lugar será remitida al competente por las consideraciones que a continuación se exponen.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 156 numeral 6, del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio en materia de reparación directa se determina por el lugar donde se produjeron los hechos. Pues bien, de la lectura del expediente se advierte que los hechos objeto de demanda ocurrieron en el "Sector de Puente Tabla, Vereda Rio arriba, lagos de enfriamiento de la Tercera Unidad de termopaipa GENSA, en el **Municipio de Paipa..**" (folio 53).

Es de fuerza concluir en los términos de los Acuerdos PASAA12-9775 y7 PASAA12-9773 de 2012; por los cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por los cuales se conformó los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional, corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Duitama, ejercer competencia territorial respecto al Municipio de Paipa, convirtiéndose en el competente para asumir el presente medio de control de reparación directa.

En consecuencia y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 168 del C.P.A.C.A., remítase el proceso de la referencia al competente en el menor tiempo posible.

En merito de lo expuesto el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja,**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria envíese el proceso de la referencia a la Oficina de Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de que sea dado de baja del inventario del Despacho y se remita por competencia al **JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL**

CIRCUITO DE DUITAMA (REPARTO), por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Déjense las constancias y anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 11 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio De Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**DIANA CATERINE GONZAEZ CAMARGO Y OTROS**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación:	**150013333008201500021 00**

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda, y a fin de establecer si el Despacho es competente para conocer del presente asunto, atendiendo lo dispuesto en el articulo 156 del C.P.A.C.A. en el que se determina la competencia por razón del territorio, señalando en el numeral 3 que; " *En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinara, por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios*"; teniendo en cuenta que en la demanda no se acredito dicho presupuesto el Despacho dispone lo siguiente;

Conceder el Término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante allegue documento en el que se acredite el último lugar donde presto el servicio cada uno de los demandantes **especificando el Municipio**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 103 de la ley 1437 de 2011.

Por último, se ordena que por secretaria se oficie Al centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Tunja, para que en el termino de dos (2) días contados a partir del recibo del respetivo oficio, agregue la totalidad de los nombres y números de identidad de todos y cada uno de los demandantes de este proceso al Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 a.m.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ALONSO GOMEZ OSORIO**
Demandado:	**CASUR**
Radicación:	**15001333300820150002 2**

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha, cuatro (04) de febrero dos mil quince (2015), secuencia No. 309 (fl. 39) correspondió a este Juzgado el proceso de la referencia, cuyo conocimiento avoca.

Previo a efectuar el estudio de admisión del presente medio de control, **se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días contados** a partir de la **notificación por estado** de la presente providencia, manifieste si con posterioridad al **06 de febrero de 2013**, se han elevado peticiones tendientes al "reajuste de la asignación de retiro con aplicación del mayor porcentaje entre el IPC y el decretado por el Gobierno Nacional, para los años 2001, 2003 y de ser así indicar si estas han sido resueltas y por medio de que actos administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSE SIERVO FAGUA OCACION**
Demandado: **CREMIL**
Radicación: **15001333300820150002300**

Se encuentra al Despacho el presente asunto con informe secretarial, poniendo en conocimiento que entra para el estudio de admisión (Folio 28)

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015), secuencia No. 320 (Folio 27) correspondió a este Juzgado el proceso de la referencia.

No obstante al revisar la demanda se encuentra inconsistencias en la misma, razón por la que se inadmitirá:

1. DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Encuentra el Despacho que en el texto de la demanda no se presentó la estimación razonada de la cuantía atendiendo lo preceptuado por el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A., que en su tenor reza: "*cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.*" Y lo previsto por el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A., en el que se determina como requisito de la demanda la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

Por lo que se solicita al actor haga una estimación razonada de la cuantía, en los términos del inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A.

2. TRASLADO DE LA DEMANDA

Por último y sin que constituya causal de inadmisión, se tiene que revisados los trasladados de la Demanda allegados, se observa **que faltan un (1) traslados** (demanda y anexos), para surtir la notificación del MINSTERIO PUBLICO

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el Articulo 612 del C. G. P. que dispone que los traslados deben ser por duplicado ya que una copia debe permanecer en Secretaria a disposición del notificado y otra debe enviarse a través del servicio postal autorizado, razón por la cual debe allegarse.

De otra parte se le solicita al apoderado de la parte actora, allegue **la copia de la subsanación de demanda en formato PDF,** el cual se exige por razón de seguridad.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la Demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que el demandante subsane lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, como lo señala el artículo 170 del C.P.A.C.A., **so pena de rechazo.**

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al Abogado **ALVARO RUEDA CELIS** con cedula No. 79.110.245 de Fontibon y portador de la Tarjeta Profesional. No. 170.560 del C.S de la J. como Apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (Folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MAURICIO MARTINEZ**
Demandado:	**CREMIL**
Radicación:	**15001333300820150002 6**

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha, once (11) de febrero dos mil quince (2015), secuencia No. 375 (fl. 40) correspondió a este Juzgado el proceso de la referencia, cuyo conocimiento avoca.

Previo a efectuar el estudio de admisión del presente medio de control, **se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días contados** a partir de la **notificación por estado** de la presente providencia, manifieste si con posterioridad al **25 de noviembre de 2013**, se han elevado peticiones tendientes al "reajuste de la asignación de retiro con la inclusión de la partida de subsidio familiar en la misma proporción que venía percibiendo, esto es 62,5%, a partir del 4 de mayo de 2012", y de ser así indicar si estas han sido resueltas y por medio de que actos administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0011 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA